

De cómo se ha atrofiado el juicio oral en la CABA (los jueces dan la espalda a la Constitución y recuperan el expediente escrito). Jorge I. Boerr

1/6

De cómo se ha atrofiado el juicio oral en la CABA (los jueces dan la espalda a la Constitución y recuperan el expediente escrito)

Posted on julio 7, 2012 Actualizado en julio 19, 2012

Por Jorge I. Boerr

La garantía del juicio previo es uno de los pilares fundamentales de cualquier Estado de Derecho Democrático. Si el debate oral y público que precede a la deliberación y sentencia de los jueces no respeta las condiciones básicas de contradicción, intermediación y publicidad, poca garantía real existe contra el poder punitivo del Estado.

Sin embargo, la realidad empírica demuestra que, a modo de ejemplo, en la mayoría de los debates orales que se celebran en la justicia nacional y federal no se realizan verdaderos juicios ya que no respetan ninguno de estos principios (al respecto es muy interesante ver la reciente investigación empírica sobre juicios orales de la justicia criminal realizada por el INECIP).

Además, es importante tener presente que si estos principios son respetados cabalmente, operan como la metodología más segura para verificar la hipótesis de un acusador y poder vencer legítimamente la presunción de inocencia de la que goza cualquier persona en forma previa a una sentencia de condena. Es decir, un juicio adversarial, además de satisfacer adecuadamente los estándares de garantías procesales más elementales, nos pone en la mejor posición para poder estar suficientemente seguros sobre lo que ha sucedido en un caso concreto.

En la CABA los juicios funcionaban, hasta hace poco tiempo, con una característica fundamental: los jueces de juicio no tomaban contacto con el caso de cada una de las partes (fiscal o defensor) ni con la prueba antes de la audiencia de debate, a la que concurrían munidos únicamente de una hoja en blanco para tomar apuntes sobre lo que ocurriera en el juicio. Realmente era un lujo a comparación de lo que ocurre en la justicia federal o nacional.

De cómo se ha atrofiado el juicio oral en la CABA (los jueces dan la espalda a la Constitución y recuperan el expediente escrito). Jorge I. Boerr

2/6

Cada parte, en especial el imputado, podía concurrir relativamente segura de que su versión de lo acontecido, de arranque, estaría en pie de igualdad con la de la acusación ya que los jueces no tendrían información previa a esa audiencia. Básicamente: las posibilidades de pre-concepto con respecto al imputado antes del juicio eran casi nulas (sobre los terribles daños que puede producir esta situación creo que es muy útil observar el documental de Enrique Piñeyro publicado en youtube: "The rati horror show").

En la actualidad, en virtud de una acordada de la Cámara de Apelaciones, los jueces que controlan la investigación penal preparatoria (de garantías), deben remitir (por "sugerencia" de la Cámara en su "Acordada"), luego de la audiencia de admisibilidad de pruebas (art. 210 de la ley 2303) al tribunal de juicio, todas las "actuaciones" que hayan sido admitidas como "prueba".

De esta manera, uno puede ver pasar ahora para el juicio los siguientes elementos: informes periciales escritos, declaraciones de comisarías de policías y demás testigos, informes "de riesgo" en casos de violencia doméstica, actas de detención, actas de secuestro, documentos obrantes en expedientes civiles todo tipo, informes de antecedentes penales, etc. etc..

De esta forma, los jueces se las han arreglado para que donde LA NORMA PROHIBÍA EXPRESAMENTE LA REMISIÓN DEL LEGAJO DE INVESTIGACIÓN AL JUICIO (todos conocemos desde hace años que los sistemas inquisitivos reformados o mixtos se las han arreglado para restaurar la fuerza inquisitiva de la instrucción mediante la introducción del expediente en el debate oral y como ello distorsiona garantías básicas del debido proceso por lo que luchamos para que no vuelva a suceder lo mismo en la Ciudad que tiene un sistema acusatorio exigido constitucionalmente y mediante su ley infraconstitucional), se puedan remitir ahora las partes sustanciales del expediente, replicando la lógica de trabajo más penosa y retrógrada de la justicia nacional.

Los jueces de Cámara justifican su activismo reglamentario (no tienen facultades expresas para emitir Acordadas de ningún tipo, debiendo ser el Consejo de la Magistratura quien dicte los reglamentos internos del Poder Judicial para su buen funcionamiento) en pos del orden que buscan

De cómo se ha atrofiado el juicio oral en la CABA (los jueces dan la espalda a la Constitución y recuperan el expediente escrito). Jorge I. Boerr

3/6

-con o sin razón- pero no toman en cuenta el resguardo efectivo de las garantías más básicas. Se las arreglan para argumentar sobre la necesidad de interpretar lo normado en el art. 210 del CPPCABA -que estamos de acuerdo en que es poco feliz en su redacción- para realizar la “sugerencia” en cuestión y no aportan de este modo ningún camino de profundización de las garantías sino todo lo contrario.

Y los jueces de primera instancia, en lugar de realizar una interpretación acorde con la constitución local (art. 13.3) que resguarde la garantía de imparcialidad y la sistemática del propio código -que en cuanto al diseño del juicio no le permite al juez producir ningún tipo de prueba, ni ordenar su incorporación DE OFICIO por lectura bajo ningún concepto-, se limitan a aplicar lo “sugerido” en la Acordada aunque con ello estén socavando una de las estructuras más básicas del juicio, como lo es la garantía de imparcialidad y la posibilidad de un contradictorio real y efectivo en la audiencia de debate.

La realidad es que si se interpreta la ley contextualizadamente no existe hoy un escollo para que los jueces no remitan los documentos de la investigación penal preparatoria al juicio. Existen varias posibilidades de interpretar el art. 210 del código procesal de la CABA (ley 230) para no tener que declarar directamente su inconstitucionalidad y, al mismo tiempo, evitar caer en la lógica de remisión del expediente al juicio. alguna de ellas intenté volcarlas en un artículo que se llama “El debilitamiento de la garantía de imparcialidad por vía reglamentaria...” (publicado en la sección de reforma del proceso penal de la revista de la Asociación Pensamiento Penal).

Por otro lado, es interesante recordar con relación a los jueces de garantías que están aplicando sin más la Acordada de la Cámara, que la aplicación de “la ley” de acuerdo al paradigma garantista y constitucional, es la de “la ley” válida, no cualquier ley. Y todos sabemos que esa validez, conforme ya lo enseñara Ferrajoli, es tal, en tanto coherente con la constitución. No en tanto simple aplicación literal de un enunciado normativo.

Hoy por hoy los jueces que pretenden estar aplicando “la ley” porque se guían por la interpretación literal y descontextualizada que propone la Cámara, NO están aplicando “la ley” en sentido constitucional, sino como diría Ferrajoli, en sentido paleopositivista.

De cómo se ha atrofiado el juicio oral en la CABA (los jueces dan la espalda a la Constitución y recuperan el expediente escrito). Jorge I. Boerr

4/6

Cuando uno habla con algunos jueces al respecto te responden que lamentablemente el art. 210 señala que deben remitirse al tribunal de juicio las actuaciones admitidas como prueba. No quiero aburrir en este espacio con consideraciones al respecto (al que pueda interesarle me he explayado en el artículo que les sugerí más arriba: “El debilitamiento...”) pero lo cierto es que ninguno de los documentos que los jueces se cansan de enviar actualmente a sus colegas de juicio son prueba en sentido técnico. Y por lo tanto, no pueden admitirse como “pruebas” y remitírselas sin más a un tribunal de juicio porque simplemente lo están contaminando con información que no está pudiendo controlar la contraparte antes de que la evalúe el juez que dictará la sentencia.

Tomemos dos ejemplos comunes: los informes periciales sobre armas de fuego o las declaraciones de comisaría que se admiten como “pruebas” para refrescar la memoria de los testigos o confrontarlos con versiones contradictorias en juicio. Es un contrasentido hablar de “pruebas” en estos casos, cuando se trata de elementos que no pueden ser incorporados al juicio de ninguna manera. Simplemente se utilizan para refrescar memoria o confrontar versiones contradictorias pero esto no los convierte en medios de prueba.

Algunos jueces piensan que como el instrumento se utiliza en el debate ya queda incorporado en la prueba sin más. Esto no es correcto. Los jueces no deberían tener ningún tipo de contacto con informes periciales que reseñan actividades realizadas en su ausencia ni con declaraciones que también fueron prestadas sin su presencia. En todo caso el litigante, con el debido control de la contraparte puede utilizarlos para fines limitados como los mencionados. Pero repito: el juez no puede tomar contacto con dichos instrumentos ni sirven para fundar la sentencia.

De esta manera, no corresponde evaluarlos como elementos pasibles de juicio de admisibilidad en el la audiencia del art. 210 (de admisibilidad de pruebas). Por el sencillo hecho de que son elementos que violarían la inmediación del juez con la prueba que debe producirse antes de la sentencia y dificultarían el contradictorio si pudieran incorporarse sin más.

Y por otro lado, el hecho de que los utilice para refrescar memoria no supone que los estoy incorporando como prueba en un debate. Su exhibición al testigo que no recuerda, NUNCA PUEDE SUPLIR SU DECLARACIÓN EN JUICIO. Una vez que se lo exhibe el testigo, este debe declarar. Y los jueces de juicio deberían estar muy atentos para controlar que el testigo no esté memorizando la

De cómo se ha atrofiado el juicio oral en la CABA (los jueces dan la espalda a la Constitución y recuperan el expediente escrito). Jorge I. Boerr

5/6

declaración en lugar de recordar hechos o circunstancias puntuales para activar su memoria de lo ocurrido.

La declaración previa NO PUEDE SER TENIDA EN CUENTA POR EL JUEZ EN LA SENTENCIA. SIMPLEMENTE ES UN INSTRUMENTO QUE PUEDE SERVIR PARA AUXILIAR LA MEMORIA DEL TESTIGO O PARA EVALUAR LA CREDIBILIDAD DE UN TESTIMONIO.

Esta lamentable situación de activa distorsión del juicio que se está imponiendo silenciosamente en la práctica, a nuestro entender es producto, además, de un fenómeno preocupante de verticalismo creciente en los tribunales locales, que de a poco ha ido calando hondo en las prácticas de nuestra justicia local y que afecta directamente la independencia interna de nuestros jueces.

De otra forma no se entiende que los jueces de primera instancia estén privilegiando las lecturas restrictivas de garantías que desprenden los jueces de la segunda instancia como si esto además fuera de aplicación cuasi-vinculante. Porque llamativamente, si uno habla con un juez de la CABA te van a decir que la Acordada de la Cámara no es obligatoria, pero sin embargo, en la práctica, la mayoría ha optado por aplicarla e invocarla expresamente.

Es muy penoso ver como algunos jueces que han sido sorteados para el juicio reclaman al colega que intervino en la etapa de la investigación preparatoria como juez de garantías, para que le envíe TODA la “PRUEBA” admitida para el juicio sin importarle que con ello está instalando nuevamente la lógica del expediente en el juicio oral y afectando la posición de imparcialidad objetiva que debiera tener el tribunal de juicio.

La justicia de la Ciudad fue pensada como un espacio de vanguardia (ver el programa de democracia participativa que instaura la Constitución local y la exigencia del sistema acusatoria como garantía) y, sin embargo, muchos jueces de nuestros tribunales están logrando que, en la práctica real, se parezca más a una mala copia de la caduca justicia nacional que a un proyecto de justicia del cual se pueda estar justificadamente orgulloso.

De cómo se ha atrofiado el juicio oral en la CABA (los jueces dan la espalda a la Constitución y recuperan el expediente escrito). Jorge I. Boerr

6/6

Nos parece que tanto declamar e impulsar la autonomía de la justicia local, cacareando que nuestra justicia tiene calidad por el solo hecho de que sus jueces han sido designados por concurso público, cuando en lo cotidiano esos jueces se las ingenian para conseguir de las más variadas formas que impere el vetusto modelo nacional de gestión de justicia y su status quo de privilegios, más que ayudarnos a conseguir la autonomía y una justicia posicionada como servicio de calidad para la ciudadanía, nos coloca en el lugar del viejo y conocido aparato burocrático al servicio de las cúpulas judiciales y los poderosos de turno.

<http://justiciapenaldelacaba.wordpress.com/2012/07/07/situacion-del-juicio-oral/>